INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ GOBIERNO
■ NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/N° 157 /2021

000069

DICTAMEN

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: **MEM-0118-2021-000010 - Ampliación 20% Contrato N° 209/20 – LPN SBE N° 61/2019 GILCOPAR SRL**
LUGAR Y FECHA: Asunción, 03 de marzo de 2021-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOP/DCS/N° 0066/2021 de fecha 27 de enero de 2021, del Dpto. de Contratos y Seguros, providenciado por la Dirección Operativa de Contrataciones, a la Dirección Jurídica en fecha 29 de Enero de 2021.-
- Memorándum DSA/DTP/N° 013/2021, de fecha 19 de enero de 2021, del Dpto. de Transporte.-
- Memorándum PR/GAL/DSA/N° 021/2021 de fecha 22 de febrero de 2021.-

2. CONSULTA:

La Gerencia de Abastecimiento y Logística, remite la solicitud de dictamen jurídico elaborado por el Dpto. de Transporte, a través de la Dirección de Servicios Administrativos, respecto a la ampliación del 20% del monto del Contrato N° 209/2020, suscripto con la Firma GILCOPAR SRL, en el marco de la LPN SBE N° 61/19 *"CONTRATACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS PROPIEDAD DEL IPS, LOTES DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 92/18, PARA EL IPS"ID N° 364.406.-*

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/2003, Art. 55.-
- Resolución DNCP N° 4576/2020.-
- Contrato N° 209/2020.-

4. ANÁLISIS:

En la solicitud del Administrador del Contrato se detalla que el monto requerido para ampliación corresponde a la suma de G. 944.169.98, siendo el monto del Contrato N° 209/2020, el de G. 4.720.845.490, suscripto en fecha 3 de setiembre de 2020. Así mismo, informan que el porcentaje de ejecución corresponde al 65%, quedando un saldo del 35% por ejecutar.-

Así también, se señala que: "... *el objeto del pedido de ampliación del contrato es el de garantizar el correcto funcionamiento del parque automotor incluido en este contrato (82 entre móviles, ambulancias y camiones furgones) a fin de garantizar se cumplan con los trabajos de traslado el cual debe realizarse cronológicamente mes a mes a todas las dependencias del área central e interior del país... mencionamos que la naturaleza y finalidad del contrato no serán alteradas ya que la modificación a realizarse aumentará la disponibilidad económica adjudicada".-*

Siendo el precio total del Contrato Gs. 4.720.845.490, verificamos que el monto a ser ampliado se ajusta al 20% del precio originalmente pactado, sin embargo sobrepasa el umbral de la LPN establecido como límite en el Art. 63 de la Ley N° 2051/2003, por lo tanto debemos considerar lo dispuesto en el Art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito...*"

Asimismo, el pedido de ampliación deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 5695/2019, *"Interés Público. Art. 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".-*

Alicia C. Olazar M.
Abogada - Mat. N° 13.459
DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Por su parte, el Art. 57 establece: *"Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:*
I) La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, II) No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y III) No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

El Dpto. de Transporte, a traves de la Dirección de Logística de Suministros de Salud en su carácter de Administrador del Contrato, realiza la justificación en los siguientes términos: *"... se encuentra comprendido el interes publico, considerando que los vehiculos (82 entre moviles, ambulacias y camiones furgones) son necesarios para una correcta atencion de los asegurados, funcionarios y envio de medicamentos e insumos a las diferents dependencias del IPS en todo el territorio nacional, por lo que de no ototrgarse la ampliacion solicitada, estarian afectando a los mismos en cuanto al cumplimientos de estos trabajos"* Asimismo mencionan que no se serán alteradas la naturaleza ni la finalidad del contrato, pues la modificación solamente aumentara la disponibilidad económica originalmente pactada.

Por su parte, la Dirección de servicios Administrativos, por Memorándum PR/GAL/DSA/N° 021/2021 de fecha 22 de febrero de 2021, en cuanto la necesidad de modificación contractual, refiere que: *"... se funda en la necesidad de contar con un contrato en ejecución, el cual tienda a satisfacer la necesidad de optimización y puesta en funcionamiento bajo la modalidad de 24/7/365 una flota de 82 vehículos; entre los cuales se encuentran móviles administrativos y de programas de salud, ambulancias del área central e interior y camiones furgones para logística y distribución de insumos y dispositivos médicos, los servicios comprenden reparación mecánica y mantenimiento , la ampliación cubriría la necesidad hasta la adjudicación del siguiente llamado...".*

En cuanto al compromiso del interés público, la Dirección de Servicios Administrativos refiere: *"...podríamos afirmar sin temor a equívocos que en todas las contrataciones del IPS se encuentra comprometido el interés público, pues ello radica en el objeto mismo de su creación el cual es satisfacer las necesidades administrativas y medicas de todos los asegurados, jubilados y pensionados".*

Con respecto a la posible aplicación de un procedimiento ordinarios o excepcional, en lugar de la ampliación del contrato vigente, la Dirección de Servicios Administrativos refiere cuanto sigue *"...en este caso serviría para extender la vigencia contractual a un plazo razonable que sea coincidente con el inicio de la ejecución de un nuevo proceso... con el afán de mantener inalterable la satisfacción del servicio que de fondo es pretendida".*

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, y tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida, y siempre y cuando el porcentaje a ser ampliado no supere el 20% consideramos que no existiría impedimento legal para la modificación solicitada.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, es criterio de ésta Dirección Jurídica que la ampliación del monto del contrato N° 209/2020 suscripto con la firma GILCOPAR SRL., en el marco de la LPN N° 61/19 *CONTRATACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS PROPIEDAD DEL IPS, LOTES DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 92/18, PARA EL IPS"*, resultaría jurídicamente viable, siempre que no se otorguen condiciones más ventajosas al proveedor, respetando el límite legal máximo del 20%, en base a lo preceptuado en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03, en concordancia con la Resolución DNCP N° 5695/2019, de conformidad a lo solicitado por el Administrador del Contrato.-

Es importante mencionar que adecuación de las cantidades y montos, así como de los informes de detalles y justificaciones realizadas son de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y

Alicia O. Olazar M.
Abogada - Mat. N° 13.459
DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

en este sentido corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación contractual solicitada.-

000067

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc c) de la Ley N° 2051/03 y que el Contrato no cuente con una inhabilitación o suspensión por parte de la DNCP o del Consejo de Administración.-

Atentamente.-

Alicia C. Olazar M.
Abogada - Mat. N° 13.459
DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA
14:22
03 MAR. 2021
RECIBIDO
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Julio Marcelo Telles
Gerencia de Abastecimiento y Logística

DOC	✓	Informar	
DSA		Procesar	✓
DI		A conocimiento	
DLSS		Archivar	
DRT			

Otra dependencia:.....

OBS.:.....

Firma:.....Fecha: 03.03.21

ARIEL ARDUH BARTOLOZZI
Coordinador
Gerencia de Abastecimiento y Logística